

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 27 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3844

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA	Páginas
Resolución número 41, de 14 de Febrero de 1922.....	12107
Resolución número 42, de 16 de Febrero de 1922.....	12107
Resolución número 43, de 16 de Febrero de 1922.....	12107
Resolución número 45, de 18 de Febrero de 1922.....	12107

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 25, de 13 de Febrero de 1922.....	12107
Resolución número 26, de 14 de Febrero de 1922.....	12108
Resolución número 27, de 14 de Febrero de 1922.....	12108

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 51, de 17 de Febrero de 1922.....	12108
---	-------

SECRETARÍA DE FOMENTO

Dirección General del Censo (Continuación).....	12108
Avisos Oficiales.....	12109
Edictos.....	12110

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Febrero 14 de 1922.

Luciano Abreu, panameño, solicita del Ejecutivo en escrito fechado en David el 2 de los corrientes que se reforme la Resolución número 11 de 13 de Enero último, por la cual se le confinaba a la Isla de Coiba, en el sentido de señalar algún Distrito de la Provincia de Chiriquí o de la de Panamá como lugar en donde dicho reo debe cumplir la pena de tres años de confinamiento que le fue impuesta en sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia.

Este Despacho, teniendo en cuenta la facultad que concede al Poder Ejecutivo el artículo 3º de la Ley 44 de 1919,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 11 de 13 de Enero próximo pasado, en el sentido de señalar el Distrito de Panamá como lugar en donde el referido Luciano Abreu debe cumplir la pena de tres años de confinamiento que le fue impuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, Febrero 16 de 1922.

El señor Dámaso Silveira, de esta vecindario, solicita en escrito fechado el 14 de los corrientes, que se reforme la Resolución número 200 de 26 de Julio de 1921 por la cual se confinaba a la Isla de Coiba a los reos Faustino, Guillermo y Miguel Castillo, en el sentido de señalar el Distrito de Panamá como lugar en donde dichos reos deben cumplir la pena de tres años de confinamiento que les fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en sentencia de fecha veintitrés de Octubre de mil novecientos veinte.

Este despacho, teniendo en cuenta la facultad que concede al Poder Ejecutivo el artículo 3º de la Ley 44 de 1919,

RESUELVE:

Reformar la Resolución número 200 del 26 de Julio de 1921, en el sentido de señalar el Distrito de Panamá como lugar en donde los expresados reos Faustino, Guillermo y Miguel Castillo deben cumplir la pena de tres años de confinamiento que les fue impuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Febrero 16 de 1922.

El señor F. M. Trummer, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Asociación Antillana O. C. B. de los Adventistas del Séptimo Día», establecida en dicha ciudad, solicita del Ejecutivo, en el escrito que antecede, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario copias en castellano y en inglés de los estatutos de la referida asociación, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18, 20 y 26 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la sociedad denominada «Asociación Antillana O. C. B. de los Adventistas del Séptimo Día» establecida en la ciudad de Colón, y aprobar sus estatutos; con la salvedad de que la obra suscitada de tal asociación, no debe extenderse hasta las tribus indígenas civilizadas o semi civilizadas de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, 18 de Febrero de 1922.

Jaime Thompson, jamaicano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y el efecto acompaña copias de las sentencias y sendos certificados expedidos por el Director del Presidio, y del Subdirector de la Colonia Penal de Coiba, en los que consta que el peticionario ha observado buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto N.º 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 283 del 6 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Jaime Thompson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado; y como el 19 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de condena, o sean 8 meses.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 25.—Panamá, 13 de Febrero de 1922.

El día 31 de Enero próximo pasado fué traído al Despacho del Secretario de Relaciones Exteriores, procedente del vapor chino «Hwah Ping», que arribó al puerto de Balboa el día 30 del mismo mes de Enero, un sujeto que dijo llamarse Juan Bautista Tim Lum y portaba un certificado de panameño de nacimiento expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas a nombre de Juan Bautista Tim Lum para comprobar el derecho que le asiste para residir en el territorio de la República.

La fé de bautismo presentada por Tim Lum a la Oficina del Registrador General del Estado Civil de las Personas para hacerse inscribir como panameño de nacimiento se refiere a un niño nacido en la Isla de Chepil, en esta Provincia de Panamá, que fué bautizado en la Iglesia de Santa Ana de esta ciudad y a quien se puso por nombre Juan Bautista. Como era hijo natural de Manuela Ordóñez, su nombre legal debía ser el de Juan Bautista Ordóñez. En las declaraciones rendidas en el Juzgado Segundo Municipal de esta ciudad por los testigos, estos manifiestan que a ellos les consta que Manuela Ordóñez era la esposa del chino Sui Moow Lum porque este chino decía y hacía saber que la madre de Juan Bautista era su esposa, conforme a la religión china, y agregan que, entre las uniones de chinos con panameñas, la de Sui Moow Lum con Manuela Ordóñez era una de las más conocidas y estimadas por la población del uno entre sus coterráneos y la calidad de familia a que pertenecían Juan Bautista por parte de su madre.

Interrogado el supuesto Juan Bautista Tim Lum por el Secretario, contestó al Interrogatorio así: que se llama Juan Bautista Tim Lum; que su nombre en chino es Wa Tim Lum; en inglés William Tim Lum; que si conoce a José Pasos y a Joaquina Cortés, quienes son sus padrinos; que no conoce a la familia de su madre ni sabe si tiene parientes en Chepil; que nació en Panamá, en el lugar denominado Chepilillo donde vivió hasta la edad de 6 ó 7 años y que después su padre le trajo a Panamá; que si conoció a sus abuelos maternos pero no sabe sus nombres; que su madre era de color amarillito; que conoció a su padrino José Pasos y recuerda haberle visto hasta cuando tuvo 9 años más o menos; que desde entonces ha vivido en Colón y que fué el año pasado cuando por primera vez salió de Panamá para ir a la China; que no sabe si su padre y su madre eran casados; que no sabe si los parientes de su madre en Chepilillo eran personas principales y ricas o desconocidas y de humilde condición; que hace como 6 años que tiene en Colón una casa de comercio registrada bajo la firma social de W. T. Lum; que antes de establecer la anterior casa de comercio fué empleado por muchos años de Wo Sin & Cia; que dicha casa se quemó en un incendio; que después de ocurrido éste trabajó en un Restaurant de Chop Suey y después en una fonda; que ésta se quemó y trabajó de nuevo con Wo Sin & Cia; que esta casa

comercial se quemó de nuevo y entonces se estableció por su cuenta, que conoce en Colón a los Monteverdes (muertos), al señor Rubén J. Arcia, al señor Pablo Grilac y al Doctor Antonio Papi Aizpuru; que hace más de 10 años y menos de 20 que conoce a Ernesto J. Nicolau y a Manuel E. Yeaza, sus testigos de referencia; que se separó de su padre cuando tenía 6 ó 7 años; que supone que su padre murió en la China cuando él tenía 9 años más o menos; que aunque su idioma nativo es el castellano actualmente habla mejor el chino y el inglés porque en las tiendas chinas de Colón donde ha trabajado siempre no practicaba más que el chino y el inglés; que hace como 14 años que abandonó la fe católica y adoptó la religión protestante, pues pertenece a la Unión Church.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que en el Archivo de esta Secretaría, en el libro de las cédulas de vecindad expedidas a ciudadanos chinos en el año de 1914 existe la copia de la cédula número 0400 expedida el 6 de Febrero a nombre de Tim Lum por el Gobernador de la Provincia de Colón, señor Rubén J. Arcia y el retrato de Tim Lum, quien aparece ser la misma persona que hoy se llama Juan Bautista Tim Lum;

2º Que en dicha copia consta que Tim Lum declaró, al tiempo de sacar su cédula de vecindad, que era ciudadano chino, nacido en Cantón y que, por consiguiente, ha quehuido plenamente establecido que la declaración que Tim Lum rindió en este Despacho el día 31 de Enero último lo mismo que las que firmaron sus testigos y el mismo ante el Registrador del Estado Civil, de las Personas para obtener certificado de panameño de nacimiento son un cúmulo de falsedades que deben ser materia de una investigación judicial; y

3º Que este chino, por el hecho de portar documentos falsos, se ha hecho acreedor a la sanción que establece el artículo 19 del Decreto número 35 de 3 de Diciembre del año pasado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Expulsar del territorio de la República al mencionado Tim Lum, imponerle una multa de TRESCIENTOS BALBOAS (B. 300.00) que se hará efectiva sobre la fianza que tiene depositada en esta Secretaría y pasar todos los documentos al Juez de Circuito de Turno para que promueva las acciones a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 26.—Panamá, Febrero 14 de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual pide el señor Daniel Forbes, que se autorice al Consol de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita embarcar a la señora Elizabeth Forbes, su esposa, para Panamá, sin hacer el depósito de que exige la ley de inmigración y habiendo comprobado dicho señor Forbes, con un certificado del Secretario del Ejecutivo del Canal que está empleado en la Zona del Canal y que cuenta con los medios para atender a la subsistencia de su esposa.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Consol de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita embarcar a la señora Elizabeth Forbes con destino a Panamá, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 14 de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual pide el señor J. Simons, que se autorice al Consol de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque de su hija Doris Simons, sin hacer el depósito que se exige a los inmigrantes que vienen al país como pasajeros de tercera clase, y habiendo comprobado el señor Simons, con certificado del Registrador del Estado Civil de las Personas, que es vecino de Panamá; y con certificado expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal su condición de empleado al servicio del Canal de Panamá y que tiene los medios necesarios para atender a la subsistencia de su hija,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consol de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita embarcar a Doris Simons con destino a Panamá, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Febrero 17 de 1922.

RESUELTO:

En atención a las razones poderosas que la motivan y a su carácter de irrevocable, acéptase la renuncia que del cargo de Sub-Agente Fiscal de la República presenta el señor don Juan Brin, y dónesele las gracias por los valiosos e importantes servicios prestados al Gobierno durante el término que ejerció tan elevado empleo.

Dígame al dimitiente que el Gobierno lamenta su separación del alto cargo que ha venido ejerciendo con la bondad, celo y consagración dignas de todo encomio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. NOGALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I.—PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE CAPIRA

El Cacao.....	21
El Coco.....	28
El Congal.....	33
El Floral.....	16
El Lital.....	14

El Real.....	290
El Puerto.....	92
Garrapatilla.....	43
La Bonga.....	157
La Conga.....	217
La Florida.....	12
La Honda.....	15
La Jalisco.....	95
La Jilisco.....	23
La Pita.....	65
Las Monjas.....	132
Las Ollas.....	142
La Tagna.....	185
La Trinidad.....	125
Mojarra.....	235
Potero.....	8
Pueblito.....	24
Quebrada Grande.....	154
Rio Indio.....	201
San José.....	108
Valdesa.....	

39 Caseríos.....	4484
------------------	------

DISTRITO DE CHAME

Bajo de las Tinajas.....	191
Bella Vista.....	14
Bojeco.....	689
Buena Vista.....	65
Caluya.....	213
Camaron.....	9
Cerro Maluco.....	151
Cerro de Viento.....	43
Chame (Cabecera).....	392
Congo.....	5
Divisa.....	136
El Barrero.....	180
El Cabaño.....	8
El Calvario.....	99
El Higo.....	102
El Libano.....	332
El Tigre.....	36
Estero Salado.....	13
Filipina.....	19
Gallaza.....	4
Gusca.....	24
Iguanil.....	9
La Claridad.....	21
La Loma.....	151
La Punta.....	35
Las Boquillas.....	25
Loma Alta.....	9
Loma Laiga.....	35
Mata Hambre.....	93
Miguelito.....	19
Nansal.....	44
Nueva Gorgona.....	229
Ojo de Agua.....	12
Palmira.....	12
Pedregoso.....	146
Sabaneta.....	14
Sora.....	13
Tivral.....	35
Tinajitas.....	17
Tosanto.....	38
Tranquilla.....	35
Yeguala.....	42
Vargas.....	71

43 Caseríos.....	3830
------------------	------

DISTRITO DE CHEPICANA

Bajo Grande.....	32
Boca Monocónaga.....	55
Campo Alegre.....	20
Chepicana.....	1214
Chufeti.....	58
El Aguada.....	23
El Bongo.....	106
Ensenada.....	59
Garachiné.....	1018
Ingenio Taura.....	157
Janqué.....	248
La Palma (Cabecera).....	810
La Pilita.....	23
Los Mogotes.....	84
Pedregoso.....	83
Perosoniga.....	27
Playa Grande.....	25
Puerto Pifia.....	123
Punta de la Quebrada.....	18
Rio Doroteo.....	88
Rio Moqué.....	26

Seteganti.....	54
Santa Dorotea.....	161
Sambú.....	473
Taimaf.....	316

25 Caseríos.....	5299
------------------	------

DISTRITO DE CHEPO

Buenavista.....	16
Capilla Vieja.....	15
Capitana.....	25
Cativá.....	41
Chepo (Cabecera).....	1512
Chepillo.....	175
El Alto.....	86
El Calvario.....	60
El Cerrito.....	73
El Cuartel.....	65
El Lagartero.....	11
El Llano.....	359
El Naranjal.....	51
El Tigrón.....	10
El Torneo.....	19
Espavé.....	45
Garrapatal.....	14
Guaguará.....	14
Hato Bayano.....	20
Isla Papo.....	46
Isletas.....	28
Jesús María.....	68
Juan Barón.....	19
La Esperanza.....	27
La Vela.....	15
Los Corrales.....	27
Mojé.....	14
Porvenir.....	25
Río Paja.....	11
Río Piedra.....	10
Tapagua.....	28

31 Caseríos.....	2929
------------------	------

DISTRITO DE CHIMAN

Chimán (Cabecera).....	640
Chimán Arriba.....	28
González Vásquez.....	141
La Bruja.....	123
Majé Arriba.....	18
Río Congo.....	80
Río Hondo.....	29
Río Largo.....	68

8 Caseríos.....	1127
-----------------	------

DISTRITO DE LA CHORRERA

Bajareque.....	13
Bajo Grande.....	350
Balboa.....	70
Broquet.....	87
Buenavista.....	80
Caimitillo.....	45
Cañazas.....	30
Caño Quebrada.....	511
Cementerio.....	121
Cerro Negro.....	20
Cigual.....	174
Cocobola.....	12
Congal.....	26
Corozales (afuera).....	119
Corozales (adentro).....	80
Dos Bocas.....	17
El Aguila.....	199
El Bajo de la Peña.....	111
El Caimito.....	135
El Cacao.....	10
El Corral.....	67
El Coco.....	125
El Guabito.....	12
El Mombrial.....	15
El Puente.....	48
El Puerto.....	14
Espavé.....	14
Facabal.....	31
Florida.....	23
Gato de Agua.....	21
Guayabal.....	12
Huerta Abajo.....	18
Isla Caba.....	13
La Boquilla.....	25
La Cotoeita.....	2033
La Chorrera (Cabecera).....	10
La Doradilla.....	

La Tanislaa.....	15
La Isleta.....	37
La Laguna.....	58
La Leona.....	60
La Loma.....	16
La Piñuela.....	167
Las Mulás.....	15
Las Piedras.....	44
Los Hules.....	61
Los Pastos.....	41
Llano Largo.....	19
Mano de Piedra.....	16
Monte Viejo.....	26
Mortales.....	61
Ollas.....	120
Paraiso.....	57
Peña Blanca.....	169
Peñón.....	20
Perdiz.....	30
Playa Leona.....	97
Potrero Grande.....	114
Pueblito.....	18
Pueblito Grande.....	307
Quebrada Grande.....	101
Quebrada Leona.....	47
Ricito.....	43
Río Congo.....	375
Risaca.....	16
Santa Cruz.....	22
Seno Gigante.....	13
Tinajones.....	22
Trinidad.....	26

64 Caseríos.....	6977
------------------	------

DISTRITO DE PANAMA

Agua Blanca.....	27
Agua Buena.....	89
Barhillera.....	30
Bermejil.....	13
Boca de Pacora.....	32
Boquerón.....	17
Buenavista.....	37
Cabuya.....	21
Calle Larga.....	26
Casa Larga.....	142
Cerro Batea.....	575
Cerro Ventana.....	13
Cerro Viento.....	396
Chages.....	43

(Continuad.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empaquetado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despa-

cho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 8 de Marzo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de un automóvil marca «Fiat» para pasajeros hoy al servicio de la Presidencia de la República.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de sus proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarle el bien rematado.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El automóvil que se ofrece en venta puede ser examinado en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKMELBERG,
Jefe de Materias y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 16 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el Material y obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias en sus correspondientes conexiones a las cloacas y tuberías del agua potable en el edificio principal (Nº 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y pliegos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1922.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en todo el día que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

EDICTOS

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moro, sapicado, como de diez años de edad, con una marca a fuego, bastante borrada, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la pata delantera derecha, animal este que fue canturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término sin que ello se hiciera, se procederá al avalúo del caballo y a su

venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal,

30 vs.—2.

LEONIDAS PRETELT.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias para asegurar los bienes dejados por Román Rodríguez, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

1º Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Febrero ocho de mil novecientos veintidós.

En tal virtud, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se declara:

1º Está vacante la herencia que constituye la presente sucesión;

2º Nómbrase Curador al señor Luis F. Estenoz Jr.;

3º Ordénase a todos los que tengan algún testimonio del finado a que lo presenten al Tribunal en el menor tiempo posible; y

4º Publíquese este auto por tres veces en la GACETA OFICIAL, para lo cual se le remitirá copia auténtica al señor Director de la Imprenta Nacional.

Cópiese y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.

R. Muñoz Jr.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos veintidós a las diez de la mañana, y por un término de treinta días hábiles, y copia se envía al Director de la Imprenta Nacional.

El Juez,

R. Muñoz Jr.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs.—2.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano Pardo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blanquecina, de talla tercera buena, como de tres años de edad, marcada a fuego así () y a sangre con dos piquetes en las orejas en forma de horqueta, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañacillas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde,

J. E. FARRERA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cria (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses; que el día dos del presente denuncié como bien sin dueño conocido al señor Angel Valdes vecino del lugar de «El Valle» de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre la «Loma del cerro Espiral», y está herrada con los siguientes fierros A 2—

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRIOCAL.

El Secretario,

Nicomedes Aguilar.

30 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que el juicio de sucesión intestada de Víctor Manuel Woon o An, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria, dice así:

1º Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Febrero ocho de mil novecientos veintidós.

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, hace la declaración siguiente:

1º Está vacante la herencia que constituye esta sucesión;

2º Nómbrase Curador de la herencia a la persona que el señor Encargado de Negocios de la China indique, para lo cual se le oficiará por el conducto regular;

3º Ordénase al que tenga en su poder testimonio del finado, para que lo presente a este Tribunal en el menor tiempo posible; y

4º Publíquese este auto por tres veces en la GACETA OFICIAL, para lo cual se remitirá una copia autenticada al señor Director de la Imprenta Nacional.

Cópiese y notifíquese.

ADRIANO ROBLES.

R. Muñoz Jr.,

Secretario.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy catorce de Febrero de mil novecientos veintidós, a las diez de la mañana y copia de él se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

R. Muñoz Jr.

El Secretario,

César Caballero.

3 vs.—3

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que el día veintidós de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas varias bestias que vagaban en completa soltura en el área y calle de la población y que aún se encuentran detenidas en esta Alcaldía un caballo de color alazano marcado así:

1

0

sin que hasta la fecha se sepa en qué sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde,

AL EL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

MI

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampan, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Manuel S. González.

30 vs.—16

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserio de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la naiga derecha con las iniciales

S. P.

El suscrito en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sementeras; y por pastar largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, compromiéndose ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BRUJERA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—12.

Imprenta Nacional, No. 550